

5954/11 9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra María Marceñ Seral

de Luesca (Zaragoza)

Juez Instructor de Sobresado

Se inició el expediente en 19 de diciembre de 1943

Fallado en .. de .. de 19 ..

Remitido para ejecución al Juzgado en .. de .. de 19 ..



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 285

Contra María Maveen
Seval

R.º 58510

ya 186

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Julio
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

[Faint, illegible handwritten text]

7020
Ene

No tiene exp. 9

DON JUAN MARINOSO HERBERA, Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 385- 39, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIA MARCEN SERAL de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO : Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 25 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado , teniendo en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Maria Marcen Seral , que se encuentra en situacion de prision atenuada bajo la custodia de la Guardia Civil en su domicilio en la Villa de Zuera (Barrio Ensanche 149) y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial , remítase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- V. S.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza 11 de Abril de 1.939.- Año de la Victoria.- El Oficial 2º del C.J.M. Juez Joaquin Vivo Soler.- Rubricado.

Al 30-y 30 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 11 de Julio de 1939.- Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Maria Marcen Seral.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y se afirma en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal por creer incurso a la procesada en el art. 240 en su parrafo 2º y por ello autora de un delito de excitacion a la rebelion y por concurrir la circunstancia atenuante de falta de perversidad, solicita la pena de un año y un dia de prision menor.- El Defensor por creer no existe materia delictiva en los actos realizados por su representada, solicita la libre absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negando asaltase el Cuartel de la Guardia Civil, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el VEB2 del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Presidente Magallon, El Secretario Jose Luis de Oñozola.- Rubricados.

Al 31 y 31 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a ^{Julio} once ~~de~~ de mil novecientos treinta y nue ve..- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Maria Marcen Seral de 42 años de edad, viuda, natural y vecina de Leciñena y vecino de Zuera; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el Inculpado, siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.- RESULTANDO que la procesada Maria Marcen era de ideas izquierdistas y de las mas extremistas, en Marzo de 1936 se distinguió en los sucesos incitando a los de izquierda a meter en la Carcel a los de Accion Popular, al iniciarse el alzamiento llevaba la voz cantante para el asalto al Cuartel de la Guardia Civil y si bien no consta haya intervenido en actos delictivos como a su marido lo mataron huyó a la zona roja y despues de estar en Tardienta marchó a Cataluña y al liberarse esta regresó a Zuera siendo detenida; ella dice que iba a Leciñena y que la sorprendieron cinco milicianos rojos que la hicieron Vir con ellos y la internaron en la zona marxista (Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por la procesada Maria Marcen son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar, mas si se observa toda la actuacion de la encausada asi como sus antecedentes se ve existe una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal.- Vistos los art. 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Maria Marcen Seral como responsable en concepto de autora de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un dia de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades

civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Luis Gimenez Arrijo.- Rubricados.

Al 32 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 19 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, mediante el que da su aprobacion a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.- Rubricado.- Sellado.

Al 33 NOTIFICACION En Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la misma MARIA MARGEN SERRAL a quien se lee integramente la resolucion recaida haciendole entrega de copia.- De quedar enteeda y notificada no firma por alegar no saber, haciendolo S.S. conigo el Secretario que doy fe. Teodoro Aisa Dea, Juan Mariñoso Herbera.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincial de Zaragoza extendiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Vº. Bº.

[Handwritten signature]

Juan Mariñoso Herbera

PAZ Y JUSTICIA

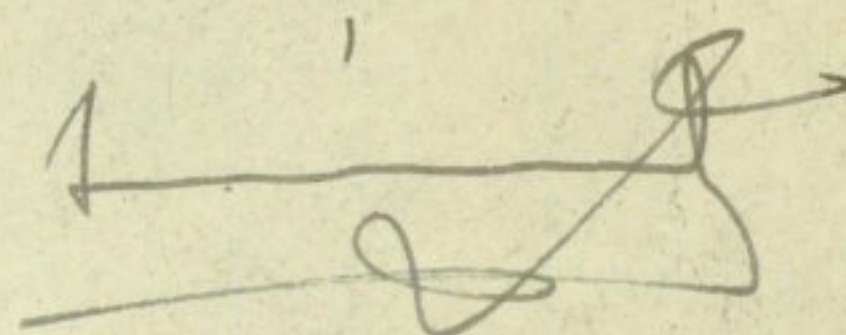
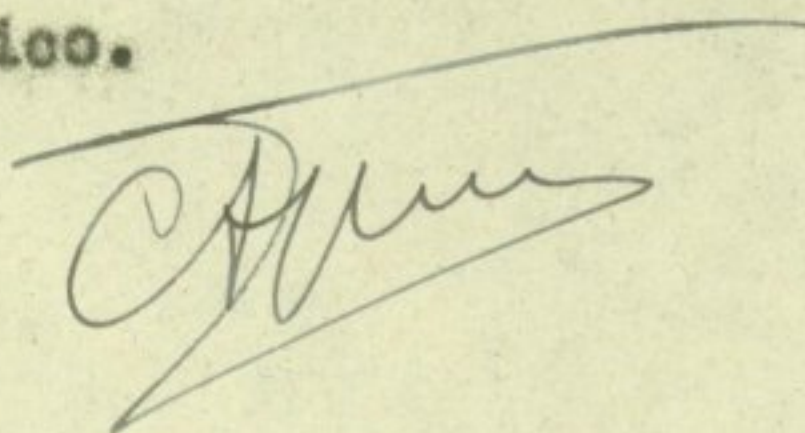


GOBIERNO DE ARAGON

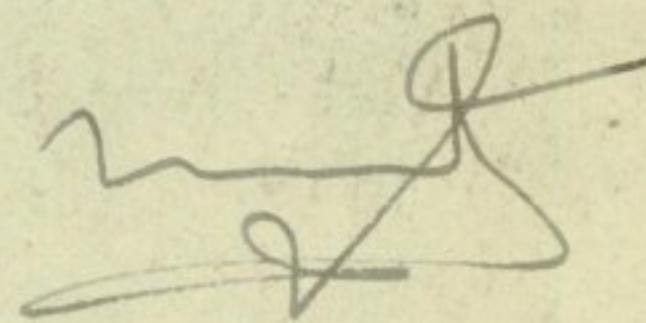
Providencia.- Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acútese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



558

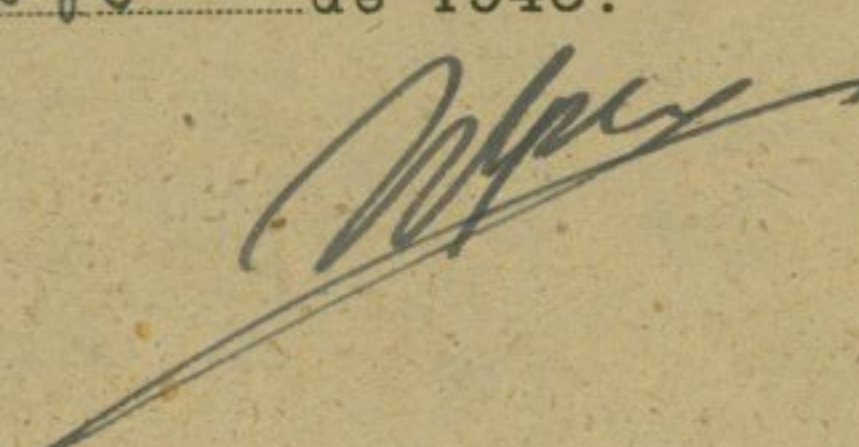
28 Julio 85



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 385 del año 1939 contra María Marín por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.



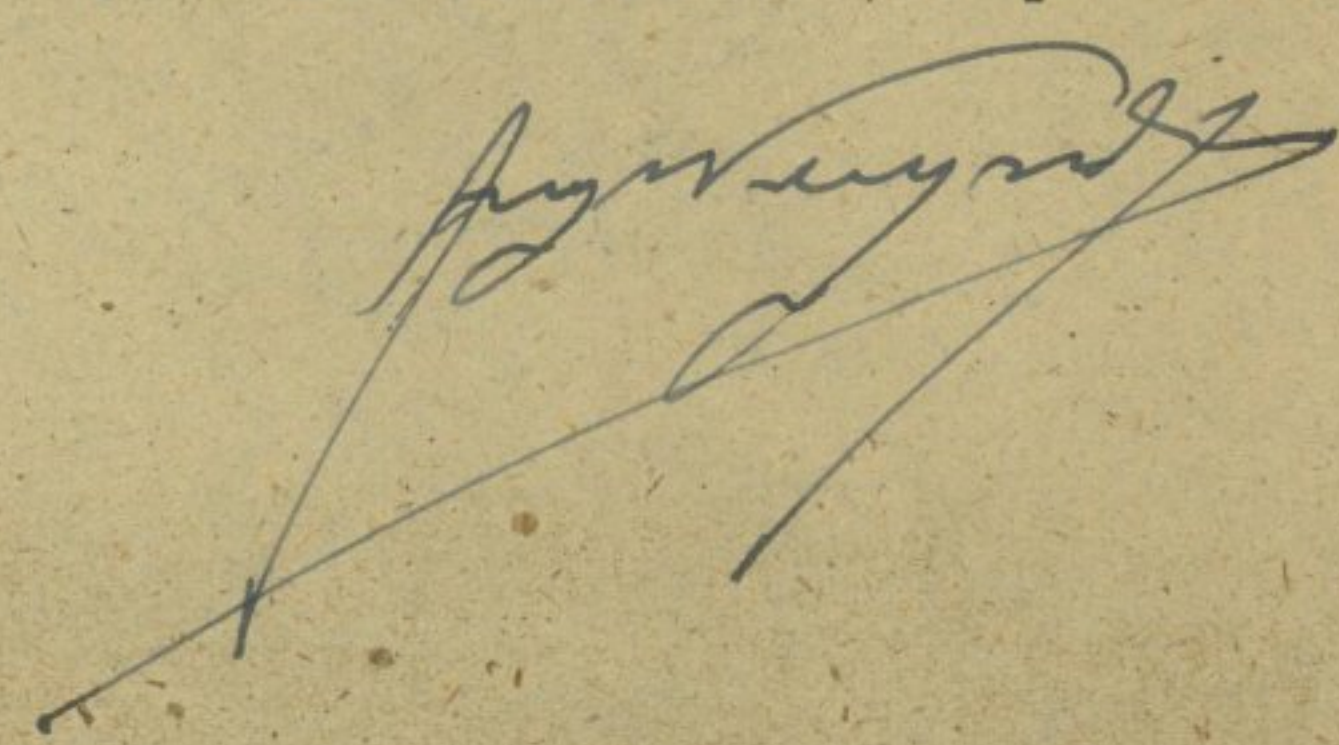
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

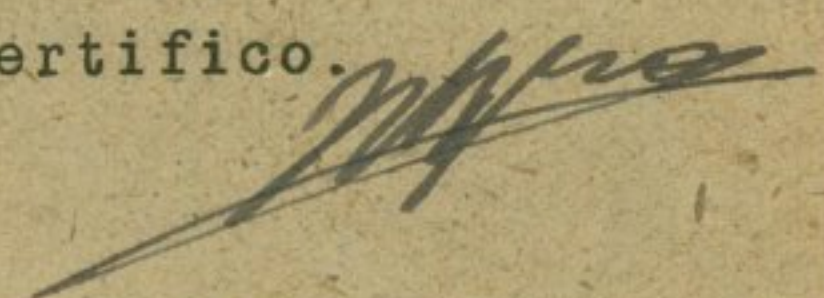
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Mejada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Marcos Marcen Lerol y a su juicio no está comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza once de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y
tres.

Villar }
Vejaudo }
Barroeta }

Pass al Fomento
Bapucopma

Seguidamente se cumplió lo mandado.
Justifíco
Mique

De su honor
y
s. m. n. m.

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Arango*
 D. *Felix Mejada Torres*
 D. _____

Zaragoza, a *la force* de _____
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a _____

Maria marcen Leral

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra _____

Maria marcen Leral

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

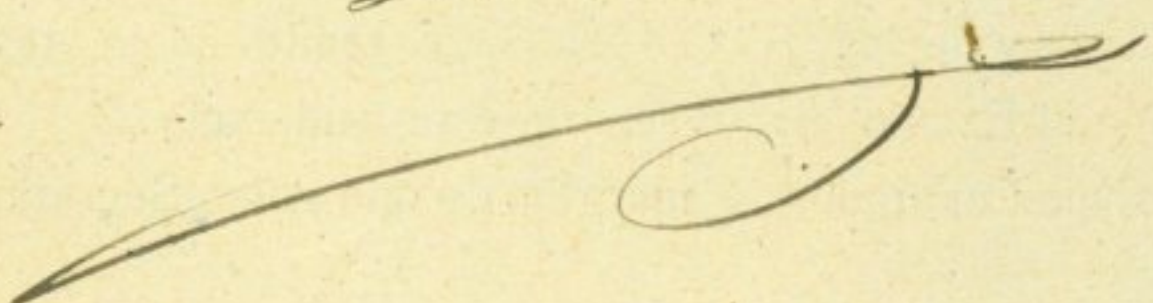
[Signature]

seguidamente se libran las comuni-
caciones acordadas.

~~Agua~~

Al siguiente día notifique
Notificación al en legal forma al ministerio
Dr. Fiscal Fiscal el auto anterior queda
enterado y firma de que
verifico.

De la Fuente



~~Agua~~